

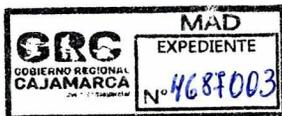


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 107 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **21 JUN. 2019**

VISTO:

El Expediente sobre Recurso Administrativo de Apelación con registro MAD N° 4657213, interpuesto por la ex servidora NANCY MENDOZA USQUIZA, contra Oficio N° 697-2019-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 08 de mayo de 2019, que contiene el Informe N° 61-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC, de fecha 02 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, el cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, con **fecha 10 de mayo de 2019**, se notifica a la ex servidora el Oficio N° 697-2019-GR.CAJ-DRA/D.P, a través del cual, se le hace llegar el Informe N° 61-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC, de fecha 02 de mayo de 2019, en el que se concluye que se **declare improcedente la solicitud de reposición interpuesta por la señora Nancy Mendoza Usquiza**, toda vez, que resulta erróneo que la reclamante afirme que ha sido despedida de manera incausada, pues en los hechos no ha existido despido, sino culminación del plazo contractual, ya que, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 52-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 12 de marzo de 2018, fue contratada **por Servicios Personales por REEMPLAZO**, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, para que labore en la Oficina de Abastecimiento, en el cargo Trabajador de Servicios III, Categoría SA "A", por el período comprendido del 07 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018. Asimismo, dicha contratación fue prorrogada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 199-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de agosto de 2018, desde el 01 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, fecha en que se le notificó el vencimiento de su contrato;

Que, con **fecha 04 de junio de 2019**, la ex servidora **Nancy Mendoza Usquiza**, en mérito al artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuso Recurso Administrativo de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Apelación, contra el Oficio N° 697-2019-GR.CAJ-DRA/D.P, el cual contiene el Informe N° 61-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC, de fecha 02 de mayo de 2019;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma antes acotada, señala que, el término para la **interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, y estando que la Apelante fue notificada el 10 de mayo de 2019 con el Informe que declara improcedente su reposición, **ésta interpuso su recurso administrativo de apelación el 04 de junio de 2019, es decir fuera del plazo establecido, ya que la fecha límite para interponer dicha apelación fue el 31 de mayo de 2019;**

Estando al Informe Legal N° 008-2019-GR.CAJ/DRA/cmev; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso Administrativo de Apelación, por haberse presentado de forma extemporánea, el mismo que ha sido interpuesto por la ex servidora **NANCY MENDOZA USQUIZA**, contra el Oficio N° 697-2019-GR.CAJ-DRA/D.P, a través del cual, se le hace llegar el Informe N° 61-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC, de fecha 02 de mayo de 2019, que declara improcedente su solicitud de reposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General notifique a la ex servidora **NANCY MENDOZA USQUIZA**, en su domicilio real señalado en el recurso de apelación, ubicado en el Jr. San Pablo N° 426-Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL